

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**
E. S. D.

MEDIDA PROVISIONAL: En acatamiento al **artículo 7** del Decreto 2591 de 1991, que establece las Medidas provisionales para proteger el derecho, Respetuosamente le solicito señor juez como medida necesaria y urgente para proteger el derecho e mi mandante, suspender la Audiencia Pública de Remate del vehículo Kia Picanto de placas DMT309, programada para el 17 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

MILENA ROCHEL RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía No. 30.332.043 de Manizales y Tarjeta Profesional 238.034 del C.S de la J, obrando en calidad de apoderada de la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO OJEDA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.843.723, quien actúa en condición de perjudicada directa; comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito y conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, promuevo **ACCIÓN DE TUTELA** para la protección del derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual le está siendo desconocido a mi mandante por parte del Despacho Judicial **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de la ciudad de Cali, al haber éste omitido el derecho de la señora Ojeda de vincularse y ser reconocida como tercero afectado con la medida de Embargo y Secuestro decretada y practicada dentro del proceso ejecutivo con Radicado No. 76001-40-03-001-2018-00185-00 allí adelantado, en consideración a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El día 6 de junio de 2017, la señora Ojeda suscribió en calidad e compradora Contrato de Compraventa del vehículo Kia Picanto de placas DMT309 con el señor Evangelista Moreno Grueso como vendedor.

SEGUNDO: El precio de compra fue la suma de \$29.000.000.oo los cuales la compradora pagó al vendedor en su totalidad ese mismo día.

TERCERO: Habiendo el vendedor recibido la totalidad del pago hizo entrega material del vehículo a la señora Piedad.

CUARTO: El vendedor de igual forma hizo entrega a la señora Piedad del Poder para realizar el traspaso y del Formulario para dicho trámite, documentos que para la señora Ojeda fueron más que suficientes para reputarse dueña y señora de éste.

QUINTO: El 15 de junio de 2018, estando el vehículo estacionado afuera de la casa de la señora Ojeda es aprehendido por dos agentes de la policía quienes le manifiestan la orden de inmovilización que tenían de éste, por lo que le solicitan llevarlo hasta un parqueadero ubicado en la Calle 32 con Carrera, donde éste fue recibido e inventariado.

SEXTO: Ante el asombro de mi mandante al ver este hecho inexplicable para ella, se propuso buscar al vendedor a través de todos los medios a su alcance, pero no fue posible localizarlo.

SÉPTIMO: Preocupada por este hecho, se acercó al Despacho a manifestar su intención de recuperar el vehículo al no entender por qué lo retenían habiendo ella pagado el precio, pero le informaron que al haber quedado sus datos registrados cuando aprehendieron el vehículo y en el inventario que entregó el parqueadero, una vez fuera a legalizarse la inmovilización sería llamada para que se hiciera presente.

OCTAVO: Se puede deducir que el funcionario del Despacho se refirió a que se le informaría cuándo se iba a llevar a cabo la diligencia de secuestro, pero esta se llevó a cabo el día 12 de abril de 2019, sin que a la señora Ojeda se le hubiera informado siquiera con la finalidad de que se pudiera hacer presente y prestar oposición si fuese su deseo, dada su calidad de poseedora de éste.

NOVENO: Ante la falta de conocimiento de la señora Ojeda en torno al procedimiento que debía adelantar al interior del Despacho y dado que pasaban los días y no recibía ninguna notificación del Despacho para que se hiciera presente con miras a hacer valer sus derechos y ser vinculada en el proceso, el día 15 de mayo de 2019 radicó lo que ella llamó derecho de petición para que, se le reconociera como comprador de buena fe y se decretara ser la poseedora de éste, pero el Despacho consideró que el derecho de petición no era el mecanismo idóneo para intentar hacer valer sus derechos, por lo que nuevamente radicó un memorial de fecha 20 de noviembre de 2019 invocando esta vez el artículo 72 del CGP (Llamamiento de Oficio), pero nuevamente su condición no fue reconocida y por ende quedó sin la posibilidad de vincularse al proceso, menoscabándose así por completo sus derechos.

DÉCIMO: Habiendo el Despacho continuado con el proceso ejecutivo, fijó fecha para el día 17 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, lo que sería un daño irremediable para mi mandante quien perdería su dinero por completo y la convertiría en víctima de un injusto.

PETICIÓN:

PRIMERO: Solicito Señor Juez se sirva ordenar la suspensión inmediata de la acción perturbadora del derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de mi mandante.

SEGUNDO: En virtud de la declaración anterior se ordene al señor juez Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, suspender la diligencia de remate programada para el 17 de marzo a las 8:00 a.m y abstenerse de reprogramarla hasta tanto la señora **PIEDAD DEL SOCORRO OJEDA** no sea vinculada al proceso ejecutivo adelantado en el Despacho con radicado No. 76001-40-03-001-2018-00185-00, y ser reconocida en calidad de Tercero Civilmente afectado con la medida de Embargo y Secuestro, a partir del momento en que el Despacho tuvo conocimiento de que el vehículo había sido aprehendido en posesión de la señora Ojeda.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO:

Estimo que la actitud del señor juez **QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, constituye una manifiesta violación al derecho fundamental al debido proceso de mi mandante, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena: "**El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas**", pues la doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho. El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El **artículo 229** de la Constitución dispone: "**Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia**".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones propias de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los fines del Estado y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el **artículo 85** de la Carta, que vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD:

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5,7 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo el único medio de defensa judicial para hacer efectivo el derecho de mi mandante.

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS:

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Inventario que le fue entregado a la señora Piedad en el parqueadero donde dejó el vehículo
- Copia del derecho de petición de fecha mayo 15 de 2019
- Copia del memorial de fecha noviembre 20 de 2019
- Los demás documentos como contrato de compraventa, poder y formulario de traspaso se encuentran dentro del cuaderno principal del proceso
- Poder a mi nombre

NOTIFICACIONES:

- El señor Juez Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, puede ser notificado en el correo electrónico: j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- La accionante en el correo electrónico: yenlin_estefania@hotmail.com
- La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico: milenarochel@yahoo.es
O a través del número celular y whatsapp: 300-8552109

Del señor juez,

Atentamente,

MILENA ROCHEL RODRIGUEZ
C.C 30.332.043
T.P 238.034 C.S de la J

BODEGAS J.M.

PRIVADA

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y ESPACIOS PARA VEHICULOS

BODEGA PRINCIPAL: Calle 32 No. 8-62
Cra. 8A No. 31-63 - Calle 60 No. 1N-121

OFICINA: Cra. 9 No. 31-79 -

Teléfonos: 441 6433 - 3702288 - bodegasjmcali@hotmail.com
Cali - Colombia

Para Retirar el Vehículo Se Debe Informar con 1 Día Hábil de Anticipación Liquidar bodegaje
Traer Oficios de la Autoridad Competente que lo Requirió Fotocopia de Cédula y Se
Le Entregara Únicamente a La Persona Autorizado por el Juzgado

INVENTARIO Y RECIBO

Nº 3244

DIA	MES	AÑO
15	06	2018

JUZGADO: 2 civil municipal cali OFICIO: 2757 R.A.D. _____

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHIN DEMANDADO: Guillermo Moreno

PLACA: DMT 309 COLOR: gris MODELO: 2017 TIPO: Kia Picanto

MOTOR: CULACPI102221 CHASIS: KNABTS12AHT395852 KLM: 27402

DIR.TENEDOR: AU 15 costo # 2-70 Aguacatal TEL.: 3008475783

CANT.	ELEMENTO	R	M
1	AIRE ACONDICIONADO	✓	
1	BATERIA	✓	
1	TAPA ACEITE	✓	
1	TAPA RADIADOR	✓	
1	PERSIANAS	✓	
2	FAROLAS	✓	
—	CORNETAS		
2	BOMPERES		
—	EXPLORADORAS		
3	ESCUDOS Y EMBLEMAS	✓	
1	ANTENA	✓	
2	ESPEJOS LATERALES	✓	
—	COCUYOS		
4	DIRECCIONALES <u>interiores</u>	✓	
5	CINTURONES	✓	
3	COJINERÍA	✓	
1	CONSOLA	✓	
—	ENCENDEDOR		
1	ESPEJO RETROVISOR	✓	
2	PARASOLES	✓	

CANT.	ELEMENTO	R	M
1	PARLANTES <u>interiores</u>	✓	
1	PITO	✓	
1	LLAVES	✓	
3	MANIJAS INTERIORES	✓	
1	RADIO	✓	
1	SEG. LATERAL	✓	
5	PUERTAS	✓	
5	VIDRIOS	✓	
3	LIMPIABRISAS	✓	
—	BICELES		
1	TAPA GASOLINA	✓	
2	STOP	✓	
—	PARRILLA		
5	LLANTAS	✓	
5	RINES <u>1 Sencillo</u>	✓	
—	COPAS		
1	GATO	✓	
1	CRUCETA	✓	
—	CARPA		
—	VARILLAS		

OBSERVACIONES

Presentar pinturas pinturas en color negro mate con
rayones y huellas alrededor del vehículo

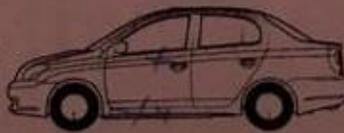
SE MARCARAN CON UNA X DONDE PRESENTE GOLPES, ABOYADURAS Y RAYONES



FRENTE



TRASERA



IZQUIERDA



DERECHA

INMOVILIZADO POR:

POLICÍA Ó TRANSITO: Guillermo Moreno PLACA No. 109296

RECIBIDO POR: Raul Botero

PROPIETARIO O TENEDOR: Arled Ojeda C.C. 6194322

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EQUIPARA AL CONTRATO DE DEPÓSITO, CONFORME ARTICULO 1173 CÓDIGO DE COMERCIO Y 2236, 2237 DE CÓDIGO CIVIL
NO SE RESPONDE POR DAÑOS OCACIONADOS POR LA NATURALEZA O CATASTROFES O SINIESTRO NI DETERIORO POR EL TIEMPO
EL VEHICULO PODRA SER TRASLADADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS INSTALACIONES

NO SE RESPONDE POR OBJETOS PERSONALES

Señores
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E.S.D**

**ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN
RADICADO: 76001-40-03-001-2018-00185-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: EVANGELISTA MORENO GRUESO**

PIEDAD DEL SOCORRO OJEDA, mayor de edad e identificada con la C.C **66.843.723**, domiciliada y residente en esta localidad. Por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **MILENA ROCHEL RODRIGUEZ**, vecina de Cali, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de su firma, para que asuma mi representación dentro del proceso con radicado No. **76001-40-03-001-2018-00185-00**, solicitando mi vinculación en calidad de tercero afectado con la medida de Embargo y/o Secuestro, impuesta sobre el vehículo de placas DMT309, teniendo amplio poder para solicitar el levantamiento de la medida de Embargo y/o Secuestro ejecutada sobre el mencionado bien mueble, solicite la respectiva condena en costas, cobre perjuicios y ejecute todas las acciones tendientes al cumplimiento del mandato que le ha sido encomendado.

De igual forma, mi apoderada queda facultada para iniciar en mi nombre Acciones de Tutela, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, ofertar, vender o comprar derechos litigiosos, solicitar documentos o certificaciones, acudir en mi nombre a la entrega del vehículo, y en general, para realizar todas las diligencias tanto al interior como al exterior del Despacho y aún frente a la entidad Demandante, concernientes a alcanzar el cumplimiento de la gestión encomendada sin limitación alguna y en acatamiento al mandato que le he conferido.

Sírvanse reconocerle personería jurídica a mi abogada para el efecto y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,


PIEDAD DEL SOCORRO OJEDA
C.C No. 66.843.723

Acepto:


MILENA ROCHEL RODRIGUEZ
C.C No. 30.332.043
T.P 238.034 C.S de la J

Republ
No
C
Luz Oriso
Notar
R
Luz C
N

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-03-16 16:02:41

Al despacho notarial se presentó:

OJEDA PIEDAD DEL SOCORRO
C.C. 66843723



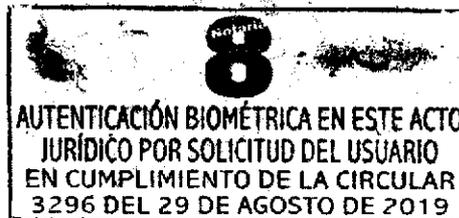
7mgxq



y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

x Piedad del Socorro Ojeda.
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

Republica de Colombia
Notaria 8 Cali
Luis Orison Arias Bonilla
Notario Titular

NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORISON ARIAS BONILLA

Republica de Colombia
Notaria 8 Cali
Luis Orison Arias Bonilla
Notario Titular

Santiago de Cali, Valle., Mayo 15 de 2019.

SEÑOR

**JUEZ 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI.**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 76001-4003-001-2018-00185-00

DEMANDANTE. BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: EVANGELISTA MORENO GRUESO C.C. 16.748.854

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ART, 23 CN.

PIEDAD DEL SOCORRO OJEDA, Identificada, como aparece al pie de mi signatura; me presento en calidad de **COMPRADOR DE BUENA FE** del vehículo automotor de placa # **DMT-309** en el proceso de la referencia por medio de este derecho de petición; muy respetuosamente con base a los siguientes:

HECHOS

1. El día seis (06) de junio de 2017 en la Notaria **CATORCE (14)** del círculo de Cali se suscribió el contrato de compra-venta entre el señor **EVANGELISTA MORENO GRUESO (VENDEDOR)** Y **PIEDAD DEL SOCORRO OJEDA (COMPRADOR)** del vehículo automotor con las siguientes características:

MARCA: KIA

LINEA: PICANTO

MODELO:

2017

CILINDRAJE: 1.248

COLOR: GRIS

SERVICIO

PARTICULAR

CARROCERÍA TIPO HATCH BACK

PLACA DMT-309

El precio de venta convenido fue por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE.- (\$29.000.000)** dinero que cancele en efectivo al Sr. Moreno Grueso producto de mis ahorros de trabajo de toda mi vida con la intención de transportar a mi anciana madre de 92 años de edad y mis nietos que transportaba a los colegios.

El día 15 de junio de 2018, estando estacionado mi carro frente a mi casa cuando dos agentes de la policía con un documento en la mano, explicando que se llevaban el carro porque poseía un embargo siendo tal la sorpresa mía que presente una descompensación emocional que no pude acompañar la diligencia y mi hija se fue con la policía a llevar el vehículo a la bodega ubicada en la calle 32 # 8-62 de Cali.

Después del incidente trate de comunicarme con el señor EVANGELISTA MORENO GRUESO para que me solucionara ya que no le debía un solo peso de ese vehículo, y a la fecha no se el paradero del señor.

Este señor se aprovechó de mi ingenuidad y falta de conocimiento

En estos temas; era el primer vehículo que yo compraba.

Alego Sr. Juez, el principio de LA BUENA FE y la posesión real del vehículo particular marca KIA PICANTO de PLACA DMT-309 basado en los criterios de la consejo de estado en Sentencia 1999-02003 de agosto 12 de 2014 el cual me permito suscribir apartes así:

“CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C

Rad.: 76001-23-31-000-1999-02003-01(30492)

Consejero Ponente:

1. **Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa**

2. **2.1.1. La legitimación en la causa conceptualmente.**

25 En la verificación de los presupuestos procesales materiales o de fondo, dentro de los cuales se encuentra la legitimación en la causa, corresponde a la Sala, antes de considerar las pretensiones planteadas en el libelo introductorio, analizar la legitimidad para obrar dentro del proceso de la parte actora o de quien acude como demandado y su interés jurídico en la pretensión procesal, pues la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a las demandadas⁽⁷⁾.

25.1 En relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a esta

mercantil o si, por el contrario, era extensiva a los actos civiles. Pero en cuanto a la prueba de la propiedad, se concluye que con la entrada en vigencia del Decreto 1809 de 1990, el registro terrestre automotor es la prueba idónea para determinar la propiedad⁽³³⁾, toda vez que este es el contenido de todos los datos necesarios para tal efecto y, además, refleja la situación jurídica de los vehículos automotores terrestres.....”

OBJETO DE LA PETICION

Por las razones expuestas en la parte motiva siguiendo los parámetros exigidos en el art, 23 de la constitución nacional le solicito muy respetuosamente al despacho:

1. Se sirva decretar la tenencia real de VEHICULO AUTOMOTOR a favor de la Señora PIEDAD DEL SOCORRO OJEDA por ser compradora de buena Y tener posesión real del mismo, anexo a la presente los documentos que a continuación aporto así:

- PODER AMPLIO Y SUFICIENTE FIRMADO POR EL VENDEDOR DEL VEHICULO quien aparece en la tarjeta de propiedad.(autenticado en notaria)
- TRASPASO DE PROPIEDAD DEL VEHICULO(autenticado en notaria)
- CONTRATO DE VENTA VEHICULO AUTOMOTOR

La anterior petición la evoco con el ánimo de que sean tenidos en cuenta en el momento de resolver cualquier decisión judicial.

Respetuosamente,

PIEDAD DEL SOCORRO OJEDA

C.C. # 66.843.723

**Notificación judicial: avenida 14 # 9-90 BAJO AGUACATAL
CALI - VALLE CELULAR: 3002975783**

Santiago De Cali, noviembre de 2019.

005000 0012/1

2 folios

Señor(a):

Manirol

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI**

E. S. D.

REFERENCIA. MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7
DEMANDANDO. EVANGELISTA MORENO GRUESO C.C. 16.748.854
RADICADO. 76001-4003-001-2018-00185-00

Cordial Saludo,

PIEDAD DEL SOCORRO OJEDA. Identificada como aparece al pie de mi signatura, me presento en calidad de comprador de buena fe del vehículo automotor de placa **DMT-309** en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho se sirva realizar LLAMAMIENTO DE OFICIO a la suscrita toda vez que ante las decisiones tomadas en el presente proceso me estoy viendo altamente afectada.

Esta solicitud se hace con base en las siguientes consideraciones:

1. El día 6 de junio del año 2017 celebre contrato de compraventa con el señor **EVANGELISTA MORENO GRUESO** cuyo objeto consistía en la entrega de veintinueve millones de pesos a cambio del vehículo automotor de placas DMT-039.
2. Posteriormente se me realizó la entrega del vehículo y yo realice la respectiva entrega del dinero al señor **EVANGELISTA MORENO**, este dinero fue entregado en efectivo, subsiguiente el señor **EVANGELISTA MORENO GRUESO** inicio tramite de **TRASPASO** del vehículo en mención el cual se cuenta autenticado y la firma del señor **EVANGELISTA MORENO GRUESO** se encuentra debidamente cotejada mediante biométrico en línea con su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

3. El día 15 de junio del 2018 dos agentes de la policía, se llevaron mi automóvil sustentado su gestión en un documento el cual era una orden de embargo por parte de un proceso en el cual el demandante era el **BANCO PICHINCHA S.A.** y el demandado era es señor **EVANGELISTA MORENO GRUESO** proceso del cual yo era totalmente ajena.
4. Al enterarme del proceso acudo directamente ante su despacho en el mes de mayo del presente año mediante un derecho de petición para solicitar que se me decretara la posesión real de mi vehículo amparándome en el principio de buena fe y aportando los documentos que en mi poder reposaban los cuales eran el Poder amplio y suficiente firmado por el vendedor del vehículo, el traspaso de propiedad del vehículo y el Contrato de venta vehículo automotor, Todos los documentos debidamente autenticados, sin embargo mi solicitud no fue atendida puesto que ese no era un medio no viable para la petición que en cursaba.

Por estos hechos señor juez solicito se realicé la actuación de **LLAMAMIENTO DE OFICIO** para de esta manera hacer valer mis derechos respecto a el tema abordado en el proceso.

Fundo esta petición en el artículo **72** del Código General del Proceso.

Del Señor Juez Atentamente,

Piedad del Socorro Ojeda.

PIEDAD DEL SOCORRO OJEDA

C.C. 66.843.723

Notificación Judicial: Avenida 14 No. 9 -90 Bajo Aguacatal Cali, Valle

Celular: 3002749707